

Expediente: 056900312544 Radicado: RE-00730-2023

Sede: **REGIONAL PORCE NUS** Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 22/02/2023 Hora: 10:46:58



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No 135-0735 del 31 de agosto de 2019, se denuncia ante la Corporación "fumigación con matamalezas en la zona de protección de una fuente de agua, lo que ocasionó la pérdida de toda la cobertura vegetal de esta área", hechos ocurridos en la vereda La Palma del Municipio de Concepción.

Que mediante Auto N° 135-0122 del 02 de octubre del 2012, SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA, al señor ALVARO CHAVEZ (sin más datos) de las actividades de fumigación y abstenerse de realizar tala de vegetación nativa, incluidas las arvenses.

- Retirar el cultivo de caña de la zona del amalgamiento, dejando una franja de 10m, tomando como eje del árbol de cedrillo, que se encuentra en la parte alta del amalgamiento, en el predio localizado en la vereda La Palma del Municipio de Santo Domingo mientras que no se implementen debidamente las medidas ordenadas por la Corporación para poder desarrollar este tipo de actividades.
- Requerir, para que en desarrollo de la actividad de reconformación y restauración del terreno, proceda de manera preventiva a implementar las siguientes medidas de manejo y control ambiental así:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

F-GJ-187/V.02













- Suspender las fumigaciones y abstenerse de realizar tala de vegetación nativa, incluidas las arvenses.
- Retirar el cultivo de caña de la zona del amalgamiento, dejando una franja de 10m tomando como eje el árbol de cedrillo, que se encuentra en la parte del amalgamiento.

Que el día 09 de febrero del 2023, se llevó a cabo visita de control y seguimiento al predio objeto del asunto con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas; generándose el informe técnico N° IT-00999-2023 del 18 de febrero del 2023, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES:

	FECHA	FECHA CUMPLIDO			
ACTIVIDAD	CUMPLIMIEN	SI		PARCI	OBSERVACIONES
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION de forma inmediata las actividades de fumigación y abstenerse de realizar tala de vegetación nativa, incluidas las arvenses. Retirar el cultivo de caña de la zona del amalgamiento, dejando una franja de 10m, tomando como eje del árbol de cedrillo, que se encuentra en la parte alta del amalgamiento, en el predio localizado en la vereda La Palma del Municipio de Santo Domingo mientras que no se implementen debidamente las medidas ordenadas por la Corporación para poder desarrollar este tipo de actividades.	9/02/2023	×		7.2	Requerimiento realizado mediante auto 135-0122 del 01 de octubre de 2011, Al momento de la visita de control y seguimiento el 9/2/2023 se evidencia que el cultivo de caña fue retirado en su totalidad, el predio se encuentra en potreros, sin cultivos de ninguna clase.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ALVARO CHAVEZ, para que en desarrollo de la actividad de reconformación y restauración del terreno, proceda de manera preventiva a implementar las siguientes medidas de manejo y control ambiental así: Suspender las fumigaciones y abstenerse de realizar tala de vegetación nativa, incluidas las arvenses. Retirar el cultivo de caña de la zona del amalgamiento, dejando una franja de 10m tomando como eje el árbol de cedrillo, que se encuentra en la parte del amalgamiento.	9/2/2023	x	garar gar gar		Requerimiento realizado mediante auto 135-0122 del 01 de octubre de 2011, Al momento de la visita de control y seguimiento se evidencia el cumplimiento a do requerido.

Otras situaciones encontradas en la visita:

• El predio denominado "La Palmita" en el cual se desarrolló la actividad de fumigación a un cultivo de caña y afectación al recurso hídrico, corresponde al PK- predio 6902003000000100044, con FMI: 0021113 con un área de 8.3ha. Para llegar a este predio, se toma la vía que desde El Municipio de Santo Domingo, conduce a la vereda La Vereda La Quiebra, se toma la vía a Cisneros y 50m delante del puente sobre la quebrada La Mina, margen derecha se encuentra el predio de nombre La Palmita.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

F-GJ-187/V.02







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co













El predio objeto de la queja, fue vendido hace aproximadamente 8 años, a la señora Marleny Muñetón Cárdenas tel: 3195313555, la vivienda se encuentra en óptimas condiciones, cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, cuya descarga se hace a través de tubería de 3" a la obra transversal de la vía que queda en el límite del predio, al momento de la visita no se perciben olores ofensivos, pues por esta transversal también circula el discurrir de las aguas lluvias del predio, lo que permite que se presente un lavado continuo.

En el predio ya no se tienen cultivos de ninguna clase, por tanto no se presentan fumigaciones.

El bosque que se encuentra en el predio se observa frondoso, conservado y protegido. La fuente de agua que circula por entre el bosque se encuentra protegida con buena cobertura vegetal.



CONCLUSIONES:

- El predio objeto de la queja, cuenta con un nuevo propietario.
- La actividad de cultivo de caña, fue suspendida y no se presentan fumigaciones, ni se evidencia tala de árboles.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

F-GJ-187/V.02







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











- La fuente hídrica que circula por el predio, se encuentra con buena cobertura vegetal.
- El bosque que se encuentra en el predio, se observa conservado y protegido.
- El predio cuenta con sistema para el tratamiento de las aquas residuales domésticas.
- No se evidencian afectaciones ambientales a los recursos naturales. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-00999-2023 del 18 de febrero del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor ALVARO CHAVEZ (sin más datos), mediante Auto N° 135-0122 del 02 de octubre del 2012.

PRUEBAS

Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-00999-2023 del 18 de febrero del 2023

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: 13/06/2019

F-GJ-187/V.02











En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA **PREVENTIVA** SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor ÁLVARO CHAVEZ (sin más datos), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los interesados que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 056900312544, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor ÁLVARO CHAVEZ (sin más datos), a quien se podrá contactar a través del teléfono 3112670927

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR E E MARTÍNEZ MORENO **Director Regional Porce Nus**

Expediente: 056900312544 Fecha: 21/02/2023 Proyectó: Paola A. Gómez Técnico: Gloria Moreno

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

F-GJ-187/V.02





